

Decreto

ASUNTO: APROBACIÓN PLIEGOS,
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA OBRA
ETAP POR OSMOSIS INVERSA Y
REPARACIÓN DE SONDEO Y DEPÓSITO EN
TAPIOLES .

Nº EXPEDIENTE: 4258/2021

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 14 de diciembre de 2021 se incoa expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de la obra denominada:

Nº EXPEDIENTE: 4258/2021

DENOMINACIÓN: ETAP POR OSMOSIS INVERSA Y REPARACIÓN DE SONDEO Y DEPÓSITO EN TAPIOLES

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: Importe neto 113.580,00 (IVA al 21 % 23.851,80 euros). Importe total 137.431,80 €.

2º.- Dicha obra está financiada con cargo al remanente Presupuestario de la Diputación del ejercicio 2020 – Plan Sequia 2021.

3º.- Tal y como consta en el expediente, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente por importe de 137.431,80 €, según consta en documento contable RC con número 220210013334, así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- La obra cuenta con un proyecto técnico desglosado, aprobado y expuesto al público, así como informe de no necesidad de supervisión del mismo y Acta de Replanteo Previo.

5º.- De acuerdo con el proyecto de obra, en el presente expediente no ha sido necesario expropiar terrenos. Asimismo, de los documentos que obran en el expediente se deduce que existe disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

6º.- De conformidad con el punto segundo de la Resolución número 2021-2986 de 8 de junio de 2021 los proyectos serán aprobados por los beneficiarios de las subvenciones (supone una delegación de la competencia en los Ayuntamientos para la aprobación de los proyectos).

7º.- Figura en el expediente Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Tapioles para la ejecución de la obra denominada “ETAP POR OSMOSIS INVERSA Y REPARACIÓN DE SONDEO Y DEPÓSITO EN TAPIOLES” por importe de 137.431,80 €, formalizado el 15 de octubre de 2021 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



8º.- Constan en el expediente informe jurídico del Secretario General, así como informe de fiscalización emitido por la intervención, ambos con advertencias.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con la Disposición Final decimosexta de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado que la citada Ley entró en vigor el 09 de marzo de 2018, ya que la publicación en el BOE se produjo el 09 de noviembre de 2017, al presente procedimiento de licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

De acuerdo con el artículo 3 de la LCSP a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

III. El artículo 13 establece que son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, asilada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I, así como la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo de obra o el proyecto de la obra.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Por su parte el artículo 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que “los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser



entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. Asimismo, es un contrato administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la LCSP con el régimen jurídico establecido en el apartado 2 del citado artículo.

IV. En virtud del artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El informante se remite al contenido de la memoria y demás documentos integrantes del proyecto que constan en el expediente y a la Orden de Incoación del expediente de contratación de la citada obra.

V. De conformidad con el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto de acuerdo con el artículo 117 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 231 de la LCSP la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. El proyecto deberá contener la documentación establecida en el artículo 233 de la LCSP sin perjuicio de las demás disposiciones que reglamentaria y sectorialmente sean aplicables.

La aprobación del proyecto se ha realizado bajo la vigencia del RDL 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que se deberá especificar en el Anuncio de licitación del contrato que todas las referencias normativas se deberán tener efectuadas a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



En el expediente se justificará adecuadamente, entre otros extremos según el artículo 116.4 de la LCSP, la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, como es el caso, o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

VI. De conformidad con el artículo 159 de la LCSP los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el presente procedimiento de licitación se justifica la utilización de este procedimiento especial en base a que se cumplen ambos requisitos (valor estimado inferior a 2000.000 de euros y no haber criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) y a que, al tratarse de una obra financiada con cargo al remanente de tesorería del ejercicio 2019, este procedimiento especial permite una tramitación más ágil de las licitaciones

Cumpliendo ambos requisitos procede la tramitación del expediente de acuerdo con las especialidades establecidas en el apartado 4 del artículo 159, si bien teniendo en cuenta que según la Disposición Transitoria tercera de la LCSP establece que hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la letra h) del apartado 4 del artículo 159 en lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Que tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 de euros y no habiendo en el pliego ningún criterio de adjudicación evaluable



mediante juicio de valor, se tramite el expediente a través del procedimiento abierto simplificado. Que se tramite conforme a las previsiones de los artículos 131 y 159 de la LCSP, en lo no previsto en dicho artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

En este caso concreto, la utilización excepcional del procedimiento abierto simplificado queda justificada además no solo por el cumplimiento de las condiciones detalladas anteriormente sino por la necesidad de agilizar la adjudicación de la obra teniendo en cuenta que, como ya se ha señalado anteriormente, dicha actuación se considerada de carácter excepcional y prioritario dado que la localidad está siendo abastecida sistemas alternativos de suministro de agua estando actualmente en situación de agua no apta para consumo humano quedando acreditada las razones de interés público, social económico o humanitario que justifican la necesidad de elección de este procedimiento.

VII. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en el que se hace constar que siempre que la naturaleza del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

En el presente procedimiento de licitación la no división en lotes se justifica en base a que el objeto del contrato, **ETAP POR OSMOSIS INVERSA Y REPARACIÓN DE SONDEO Y DEPÓSITO EN TAPIOLES** constituye una unidad funcional, de modo que las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido. En definitiva, la no división en lotes del expediente de contratación se encuentra plenamente justificada ya que todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas.

VIII. El órgano competente para contratar será el competente para aprobar el expediente de contratación, abrir el procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. La competencia para contratar la obra arriba relacionada, de acuerdo con la cuantía de la obra, en los términos redactados en la Disposición Adicional Segunda apartado primero de la LCSP corresponde a la Presidenta de la Diputación.

No obstante, lo anterior, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de Presidencia núm. 2020-1153, de fecha 3 de marzo de 2020.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, expresa en relación a la avocación que lo órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes,

cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Dicha obra está financiada con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a actuaciones urgentes en localidades abastecidas con camiones cisterna o actuaciones que por su naturaleza eviten de forma inmediata una situación de desabastecimiento en la localidad.

En el presente caso, se justifica por la necesidad de tramitar la licitación de la obra de forma inmediata dado que por su naturaleza su ejecución pretende dar solución a una situación presente o futura de desabastecimiento en la localidad. Se trata de una actuación considerada de carácter excepcional y prioritario, en este caso concreto tal y como se detalla en la exposición de motivos del convenio y antecedentes de hecho de la presente.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno para la totalidad del trámite relacionados con el expediente completo de contratación, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, acuerdo de la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobación del gasto, ejecución y pago de la obra, así como los trámites derivados de cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de la misma.

Segundo. - Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación, por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de la ora que a continuación se detalla:

Nº EXPEDIENTE: 4258/2021

DENOMINACIÓN: ETAP POR OSMOSIS INVERSA Y REPARACIÓN DE SONDEO Y DEPÓSITO EN TAPIOLES

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: Importe neto 113.580,00 (IVA al 21 % 23.851,80 euros). Importe total 137.431,80 €.

Tercero. Aprobar el gasto y el expediente de contratación de dicha obra.

Cuarto. Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación, por el sistema de procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

Quinto. Se publique anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

